



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1093-2019-A/MPP

VISTO: San Miguel Piura, 20 de noviembre de 2019.

El Informe N° 150-2019-GSC/MPP, de fecha 17 de octubre de 2019, sobre **AMPLIACIÓN DE PERIODO DE VIGENCIA DE GRUPO DE TRABAJO**, emitido por la Gerencia de Servicios Comerciales; Informe N° 1770-2019-GAJ/MPP, de fecha 28 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la norma acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) **ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

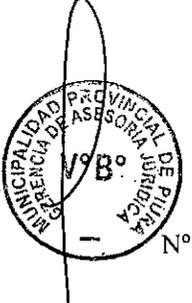
Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.



Que, de acuerdo al artículo VIII, del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en relación a las deficiencias de las fuentes, textualmente indica:

"(...) **Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes**

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad";



Que, este Provincial con fecha 21 de febrero de 2019, emitió la Resolución de Alcaldía N° 170-2019-A/MPP, textualmente resolvió:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la creación de un Grupo de Trabajo para Mejoramiento y Funcionalidad Operativa del Mercado San Miguel Arcángel, con el objeto de analizar el estado situacional de dicho mercado, asimismo proponer medidas para su óptimo funcionamiento, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Grupo de Trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- 
- Dos (02) representantes del Asociación Comerciantes Posesionarios del Centro Comercial San Miguel Arcángel Piura – ACOGCCSA
 - El/La Gerente Municipal o su representante, quien lo Presidirá;
 - El/La Gerente Servicios Comerciales o su representante, quien ejerce la Secretaría Técnica;

- El/La Oficina de Administración – Margesí de Bienes, o su representante;
- El/La Gerente de Asesoría Jurídica o su representante;
- El/La Gerente de Seguridad Ciudadana o su representante;
- El/La Gerente Territorial y de Transporte o su representante;
- El/La Gerente de Medio Ambiente o su representante;
- El/La Gerente de Desarrollo Económico o su representante;
- El/La Jefe de la Oficina de Defensa Civil o su representante;
- El/La Jefe Oficina de Fiscalización o su representante;

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem.

Las Gerencias y Oficinas que conforman el Grupo de Trabajo deben designar a sus representantes mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayores de dos (02) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El Grupo de Trabajo, tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar, identificar y diseñar acciones para el desarrollo de actividades a corto y mediano plazo, respecto de la atención de la problemática diversa para un funcionamiento eficiente del Mercado San Miguel.
- b) Formular y proponer a la Gerencia Municipal y las Gerencias y Oficinas correspondientes medidas para un funcionamiento eficiente del Mercado San Miguel Arcángel.
- c) Formular y proponer la normativa correspondiente para el logro de los objetivos del presente Grupo de Trabajo.
- d) Otras que establezca la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Secretaría Técnica, tiene las siguientes funciones:

El Grupo de Trabajo contará con la asistencia y apoyo de una Secretaría Técnica, la cual tiene las siguientes funciones, asistir y monitorear al Grupo de Trabajo para el desarrollo de sus funciones, elaborar y custodiar las actas de cada sesión y la documentación que las sustenten, convocar a los/las representantes para las reuniones del Grupo de Trabajo, tramitar la correspondencia generada en las asambleas, y demás que le asigne el Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de los acuerdos del Grupo de Trabajo es obligatorio para todos los miembros que la conforman.

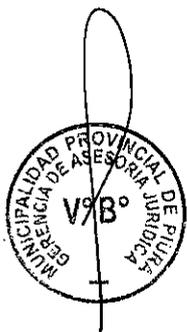
ARTÍCULO SEXTO.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo: Para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte de especialistas e instituciones públicas o privadas de la sociedad civil que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus funciones, pudiendo realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de su objeto; por tanto se convoca a la Superintendencia Estatal de Bienes Nacionales o su representante y al Ministerio de Educación o su representante.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Instalación y período de vigencia: El Grupo de Trabajo se instala en un plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución y tiene un plazo de vigencia de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar al Despacho de Alcaldía, un informe relativo al cumplimiento objeto de su creación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Gastos: Los gastos logísticos que demande la participación de los/as integrantes del Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de la Municipalidad Provincial de Piura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comerciales, ejecutar las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución”;

Que, conforme al documento del visto, Informe N° 150-2019-GSC/MPP, de fecha 17 de octubre de 2019, la Gerencia de Servicios Comerciales, informó a la Gerencia Municipal que en la reunión sostenida con el Grupo de Trabajo para Mejoramiento y Funcionalidad Operativa del



Mercado San Miguel Arcángel, se acordó solicitar la ampliación del periodo de vigencia del referido Grupo de Trabajo, creado con la Resolución de Alcaldía N° 170-2019-A/MPP de fecha 21 de febrero de 2019, donde se estableció un plazo de vigencia de 120 días hábiles contados a partir de la instalación, y habiéndose instalado el 28 de febrero de 2019, el mismo tuvo vigencia hasta el 21 de agosto de 2019; en tal sentido, teniendo en consideración que se viene realizando mejoras para la activación comercial y el estudio para el proyecto de inversión de dicho mercado, solicita se autorice la ampliación de vigencia del Grupo de Trabajo por el mismo periodo (120 días hábiles), además, señala que resulta necesario incluir en la ampliación al Jefe de la Oficina de Planificación Urbana y Rural, Jefe de la Oficina de Transporte y Circulación Vial, Jefe de Unidad Formuladora y Unidad de Residuos Sólidos;

Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1770-2019-A/MPP, de fecha 28 de octubre de 2019, textualmente informó:

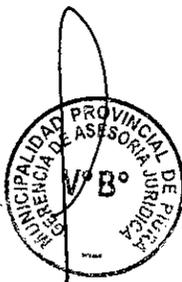
"(...) teniendo en consideración que la Gerencia de Servicios Comerciales, ha solicitado ampliar el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo para Mejoramiento y Funcionalidad Operativa del Mercado San Miguel Arcángel, por el mismo periodo, esto es, 120 días hábiles, e incluir a otros miembros dado que viene realizando mejoras para la activación comercial y el estudio para el proyecto de inversión de dicho mercado, resultaría procedente su pedido; para lo cual, se deberá emitir la resolución de alcaldía a fin de modificar el artículo segundo respecto de sus miembros, y ampliar el plazo de vigencia del mismo;

Sin embargo, revisado el texto de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el D.S. N° 004-2019-JUS, se advierte que éstos no regulan la figura de la modificación, y que se contempla sólo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos conforme lo dispone el Art 201°, mas no contempla la posibilidad de modificar. Sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la modificación del artículo segundo de la R.A N° 170-2019-A/MPP, en tanto que de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta Ley, o en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades tienen autonomía administrativa, correspondería emitir la resolución de alcaldía mediante la cual se modifique el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 170-2019-A/MPP incluyendo en el Grupo de Trabajo para Mejoramiento y Funcionalidad Operativa del Mercado San Miguel Arcángel a los miembros propuestos por la Gerencia de Servicios Comerciales, y se amplíe el plazo de vigencia del referido Grupo de Trabajo por el mismo periodo, esto es, 120 días hábiles;

Por lo expuesto, en el presente informe legal, a la normatividad señalada, y estando a lo informado por la Gerencia de Servicios Comerciales, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que:

- Resulta **PROCEDENTE** modificar el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 170-2019-A/MPP, de fecha 21 de febrero de 2019, subsistiendo en todo lo demás, a fin que se incluya en el Grupo de Trabajo para Mejoramiento y Funcionalidad Operativa del Mercado San Miguel Arcángel a los funcionarios propuestos por la Gerencia de Servicios Comerciales mediante el Informe N° 150-2019-GSC/MPP, de fecha 17 de octubre de 2019, en virtud a lo establecido por el D.S. N° 004-2019-JUS.
- Ampliar por 120 días hábiles el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo para Mejoramiento y Funcionalidad Operativa del Mercado San Miguel Arcángel, establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución de Alcaldía N° 170-2019-



A/MPP, de fecha 21 de febrero de 2019, en mérito a lo solicitado por la Gerencia de Servicios Comerciales”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Memorando N° 310-2019-GM/MPP, de fecha 17 de octubre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 170-2019-A/MPP, de fecha 21 de febrero de 2019, subsistiendo en todo lo demás, a fin que se incluya en el Grupo de Trabajo para Mejoramiento y Funcionalidad Operativa del Mercado San Miguel Arcángel a los funcionarios propuestos por la Gerencia de Servicios Comerciales mediante el Informe N° 150-2019-GSC/MPP, de fecha 17 de octubre de 2019, en virtud a lo establecido por el D.S. N° 004-2019-JUS., conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, debiendo quedar conformada de la manera siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: El Grupo de Trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- Dos (02) representantes del Asociación Comerciantes Posesionarios del Centro Comercial San Miguel Arcángel Piura – ACOPCCSA
- El/La Gerente Municipal o su representante, quien lo Presidirá;
- El/La Gerente Servicios Comerciales o su representante, quien ejerce la Secretaría Técnica;
- El/La Oficina de Administración – Margesi de Bienes, o su representante;
- El/La Gerente de Asesoría Jurídica o su representante;
- El/La Gerente de Seguridad Ciudadana o su representante;
- El/La Gerente Territorial y de Transporte o su representante;
- El/La Gerente de Medio Ambiente o su representante;
- El/La Gerente de Desarrollo Económico o su representante;
- El/La Jefe de la Oficina de Defensa Civil o su representante;
- El/La Jefe Oficina de Fiscalización o su representante;
- El/La Jefe Oficina de Planificación Urbana y Rural,
- El/La Jefe de Oficina de Transportes
- El/La Jefe de Oficina de Cooperación Técnica y Unidad Formuladora
- El/La Jefe de la Unidad de Residuos Sólidos.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem.

Las Gerencias y Oficinas que conforman el Grupo de Trabajo deben designar a sus representantes mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayores de dos (02) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR por 120 días hábiles el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo para Mejoramiento y Funcionalidad Operativa del Mercado San Miguel Arcángel, establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución de Alcaldía N° 170-2019-A/MPP, de fecha 21 de febrero de 2019, en mérito a lo solicitado por la Gerencia de Servicios Comerciales.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios Comerciales, Oficina de Mercados, interesados, para los fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)